**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 401 DE 2021 CÁMARA - 201 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL BASTÓN BLANCO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL COMO UNA TECNOLOGÍA ESENCIAL PARA LA MOVILIDAD, LA SALUD Y EL BIENESTAR INTEGRAL, DE ACUERDO CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RATIFICADA POR COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 1346 DE 2009”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 6 de abril de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 39)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto**. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso del bastón blanco con extremo inferior rojo como parte del plan de beneficios del sistema general de salud para aquellas personas con una discapacidad visual certificada. Lo anterior, en el marco de la garantía del derecho a la salud y a la rehabilitación funcional establecida los artículos 25 y 26 de la Ley 1346 del 2009.

**Parágrafo.** Para efectos de esta ley, son personas con discapacidad visual aquellas que tengan una certificación de discapacidad en la categoría de discapacidad visual según la resolución 113 del 2020 expedida por el Ministerio de salud y protección social.

**Artículo 2º.** Uso exclusivo para personas con discapacidad visual. El bastón blanco con extremo inferior rojo será de uso exclusivo de las personas con discapacidad visual.

Las autoridades, incluidas las de Policía, deberán permitir el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo a toda persona con discapacidad visual.

**Artículo 3º.** Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que pertenezcan a los grupos A y B del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBEN. Para acceder a dicho beneficio la persona adjuntará copia de su certificado de discapacidad, el cual deberá estar incluido en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). Se entregará uno por persona beneficiaria.

**Parágrafo primero:** Para la acreditación de pertenecer a los grupos A y B del SISBEN, solo será necesario presentar un documento que acredite a la persona como perteneciente a este grupo poblacional.

**Parágrafo segundo**: Para garantizar la entrega gratuita del bastón blanco al grupo poblacional de que trata la presente ley, dicho dispositivo deberá incurse en el listado de servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.

**Artículo 4º.** Formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben disponer de instituciones que formen y entrenen a las personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo.

En virtud de lo anterior el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), asesorará a las Instituciones encargadas de dicho entrenamiento.

**Artículo 5º.** Certificación de la calidad del bastón blanco para personas con discapacidad visual. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, dentro del marco de su competencia certificará la calidad del bastón blanco con extremo inferior rojo para el uso de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 6º**. **Día nacional del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Se establece el día 15 de octubre de cada año, como fecha de conmemoración nacional del uso del bastón blanco, como un instrumento de inclusión y de igualdad de oportunidades por parte de personas con discapacidad visual, uniéndose el país al día internacional.

**Artículo 7º. Reglamentación del bastón blanco para personas con discapacidad visual**. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo pertinente de la presente ley durante el año siguiente de su promulgación. La reglamentación deberá contener como mínimo mecanismos de financiación, implementación, metodología de seguimiento y sanciones por incumplimientos de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 8. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**JOSE LUIS CORREA LOPEZ JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara